

## **HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 16 de octubre de 2012, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo 7542/LXXIII, el cual contienen escritos signado por el Diputado Mario Alberto Cantú Gutiérrez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Posteriormente el 10 de enero de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo 8530/LXXIII, el cual contienen escritos signado por el Diputado Jesús Eduardo Cedillo Contreras integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Así mismo, en fecha 24 de marzo de 2014 se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo 8627/LXXIII, el cual contienen escritos signado por diversos ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

### **I. 7542/LXXIII.-**

Refiere el promovente, que el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad es un órgano técnico especializado de carácter consultivo, descentralizado del gobierno del estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que este concepto de carácter consultivo ocasiona una pérdida de autoridad al momento de tomar una decisión y por lo anterior se debe de otorgarles más facultades para que sus disposiciones fueran obligatorias e irrevocables.

Menciona que la función del Consejo es el análisis y discusión de alternativas de solución a la problemática relativa al servicio público de transporte y vialidad y que el mismo se encuentra integrado por 38 consejeros y sus suplentes, quienes en teoría deben de representar los intereses del sector público, social y privado.

Aludo que dicho organismo se presenta como un organismo visionario que pretende integrar un área metropolitana que ofrezca cada día mejores servicios de transporte público y alternativas viales a los ciudadanos, con un sistema de transporte público y vialidad que brinde servicios seguros, modernos eficientes y de alta calidad para el traslado de personas y bienes y que lo cuestionable de dicho consejo es que no está representado por verdaderos ciudadanos, quienes son los actores principales y es algo

completamente arbitrario, ya que de acuerdo a los estudios de movilidad realizados en la entidad, un poco más de 2 millones de usuarios se trasladan en transporte público de un lugar a otro.

Por último señala, que en nuestra entidad existen movimientos ciudadanos como Evolución Mexicana o La Alianza de Usuarios de Transporte Publico, la comunidad estudiantil, que siempre han `pugnado por la calidad ofrecida del servicio público de pasajeros, por la eficacia brindada del mismo y por qué las tarifas sean congruentes en cuanto el precio devengado por un boleto y que por lo anterior siguiendo con la tendencia reformista y de modernización de nuestros ordenamientos jurídicos que ha venido caracterizando al legislador neoleonés, han estimado oportuna la propuesta de reforma, adicionar, crear y derogar diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable y la Ley de Agencia para la Racionalización y modernización del sistema de transporte público para el Estado de Nuevo León, a fin de contar con los textos claros, transparentes y vigentes.

## **II. 8530/LXXIII.-**

Señala el promovente que en la actualidad unos de los mecanismos más utilizados para democratizar a las instituciones gubernamentales, es sin lugar a duda el de participación ciudadana. Aclara que la creación de los consejos ciudadano, concebidos, como órganos de participación dentro de las estructuras de la administración pública estatal, con la creación de nuevos tipos de organismos como agencias y corporaciones, y la adopción de

estándares de calidad en la gestión, resulta recomendable de acuerdo a los estándares internacionales.

Menciona que no obstante, después de analizar su estructura la conformación del consejo estatal de transporte, resulta evidente la escasa presencia de organizaciones sociales y ciudadanas por el contrario el predominio de empresarios afines a los intereses de los transportistas, y después de académicos y profesionistas; sigue mencionando, que deberían incluirse más a instituciones ciudadanas, grupos de vecinos, usuarios de transporte, estudiantes, personas de la tercera edad, y grupos preocupados por el impacto económico que representan en las familias de Nuevo León.

### **III. 8627/LXXIII.-**

Refiere el promovente, que desde el 1 de enero del 2014, las autoridades encargadas del transporte público han decretado el aumento en las tarifas que van de montos desde 12 pesos, para quienes no tiene la tarjeta feria, hasta un aumento de hasta 5 centavos mensuales para aquellos que si la poseen.

Menciona que para los primeros un aumento de 20% - veinte por ciento anual, mientras que para los segundos, un aumento controlado del 6% seis por ciento anual de manera permanente, con respecto al precio actual, hasta que exista una disposición en contrario.

Señala que los aumentos pactados han sobrepasado por mucho las inflación existente en nuestro país, la cual cerro el año pasado con una cifra de 3.97 % y que si a esto le agregamos el aumento de 5 centavos mensuales a la tarifa de sistema eco vía, tenemos pues que los incrementos establecidos por el Consejo Estatal de Transporte sobrepasa por mucho la realidad económica que enfrenta nuestro país.

Alude que desde la institución de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Publico en Nuevo León, los aumentos de tarifas y las imposiciones tales como la tarjeta feria , han sido decretadas a la sociedad sin expresar de manera transparente el funcionamiento y motivo por el cual se dicta.

Agrega que de acuerdo a los expertos, todo sistema de transporte tiene ciertas características, que son requeridas para garantizar un servicio adecuado. Tales características son: velocidad, capacidad, seguridad, frecuencia, regularidad, facilidad de acceso, simplicidad, responsabilidad, cobertura, flexibilidad y economía.

Por todo lo anterior expuesto, llegamos a la conclusión de que hay que revertir el aumento actual en las tarifas del transporte público haciendo uso y recurriendo al poder Legislativo de nuestro Estado, considerando entre muchas otras situaciones, que al lograrse las modificaciones en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León podremos otorgarle una verdadera utilidad social al transporte público y

además, dejar de estar sujetos a la incertidumbre que provoca año con año el aumento en sus tarifas.

Que por todo lo anterior solicita que se modifique la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León con la finalidad de que los aumentos en las tarifas del transporte Público sean congruentes con el aumento porcentual de los salarios mínimos vigentes en el Estado y la inflación real que existe en el país.

Así mismo, requiere que se establezcan legalmente parámetros de efectividad en el transporte público, tales como la reducción en el número de accidentes de tránsito, infracciones y quejas de usuarios. Así como para medir la calidad del servicio atendiendo las condiciones de rapidez, capacidad seguridad, frecuencia, regularidad, facilidad de acceso, responsabilidad, cobertura y economía.

Y por último sugiere que el aumento en los consejeros ciudadanos y en la representatividad de los mismos mediante ONGS ya que actualmente son representados por 5 miembros 3 representantes de los usuarios y 2 representantes de organizaciones que representan de los trabajadores usuarios del servicio público. Además solo I.T.E.S.M. Y LA U.A.N.L. Están representados en dicho consejo por una persona respectivamente. Por lo que los 28 representantes restantes pertenecen al ámbito gubernamental o empresarial.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El presente dictamen atiende a tres iniciativas que pretenden modificar diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, mismas que se optaron dictaminar de manera conjunta por tratarse de modificaciones sobre el mismo tema, tal y como lo es, el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Estado.

En primera instancia hay que señalar que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, refiere en su artículo 3 que corresponde al Ejecutivo Estatal Planear, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte que opere en el Estado exceptuando el que se de en las comunicaciones viales de Jurisdicción Federal.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 3 señala que son facultades exclusivas del Ejecutivo: Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de

los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas.

En base a lo anterior, en fecha 25 de octubre de 2000 se creó el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad (CETyV), mediante el Decreto No. 393, Capítulo II, Artículo 7, publicado en el Periódico Oficial del Estado como un Organismo técnico especializado de carácter consultivo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Ahora bien, la tres iniciativas que se dictaminan en el presente documento tienen en común como punto primordial la modificación de los integrantes del el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad (CETyV) argumentando que los intereses de los usuarios no se encuentran debida mente representados hacia el interior de dicho organismo.

En base a lo anterior, resulta oportuno transcribir el artículo 10 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, con el fin de observar a los integrantes de dicho organismo y valorar en base al mismo si los usuarios del transporte no se encuentran debidamente representados hacia el interior del Consejo.

*Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente forma:*

*I. Un Presidente, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado;*

*II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Agencia;*

*III. Un Secretario, que será el Director Ejecutivo del Consejo;*

*IV. Vocales:*

- 1) Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado;*
- 2) Un representante de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.*
- 3) Tres representantes de los usuarios, designados en los términos del último párrafo de este artículo;*
- 4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León;*
- 5) Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey;*
- 6) Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;*
- 7) Dos representantes de organizaciones que representen los intereses de los trabajadores usuarios del servicio público de transporte, nombrados por el Secretario del Trabajo.*
- 8) Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;*
- 9) Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;*
- 10) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey;*
- 11) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;*
- 12) Un representante del Centro Patronal de Nuevo León;*
- 13) Un representante del Consejo de las Instituciones de Nuevo León;*
- 14) Un representante de una Agrupación para la Promoción de Personas con Capacidad Diferencial a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con ratificación del Titular de la Agencia;*
- 15) Un representante de los prestadores del servicio de transporte urbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 16) Un representante de los prestadores del servicio de transporte suburbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 17) Un representante de los prestadores del servicio de transporte regional de Nuevo León nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo, CANAPAT;*
- 18) Un representante de los prestadores del servicio de transporte especializado de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 19) Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga general nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, CANACAR;*
- 20) Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga especializada nombrado por la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos A.C., CONATRAM;*
- 21) Tres representantes de los prestadores del servicio de vehículos de alquiler nombrados respectivamente por las siguientes organizaciones en el Estado de Nuevo León: Asociación Neolonesa del Autotransporte Ecológico, ANAE, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC, y la Confederación de Trabajadores de México, CTM;*

- 22) *Un representante del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo METRORREY.*
- 23) *Un representante de los prestadores del servicio de carga por ferrocarril en el Estado, nombrado por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León.*
- 24) *Un representante de la Asociación Nacional de Transporte Privado ANTP;*
- 25) *Un representante de la Cámara Nacional del Acero CANACERO;*
- 26) *Un representante de la Cámara Nacional del Cemento CANACEM;*
- 27) *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Minera;*
- 28) *Un representante de Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza; y*
- 29) *Un representante de la Cámara Nacional de Aceites y Jabones.*
- 30) *Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.*

De acuerdo al artículo antes descrito, resulta oportuno mencionar que los siguientes integrantes del consejo pueden ser considerados como dignos representantes de los usuarios ya que en base a las actividades que desarrollan difícilmente tomarían una decisión que afectaría a los usuarios del transporte público.

- 3) *Tres representantes de los usuarios*
- 5) *Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey;*
- 6) *Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;*
- 8) *Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;*
- 9) *Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;*
- 30) *Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.*

Por lo antes expuesto es que no estimamos oportuno que se modifique o que se agreguen más integrantes a dicho Consejo.

Ahora bien dentro del expediente 7542/LXXIII el promovente sugiere que las decisiones del tan citado Consejo, pasen de ser de carácter consultivas a

obligatorias, al respecto estimamos que no es oportuna dicha modificación ya que la misma se contrapone con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que refiere lo siguiente:

*Artículo 41.- El Titular del Ejecutivo podrá acordar, constituir por decreto o proponer mediante iniciativa de ley la creación de Consejos de Participación Ciudadana en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas, cuya atribución será consultiva y propositiva para el análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios del ramo correspondiente.*

Por último es de llamar la atención la propuesta del promovente dentro del expediente 8627/LXXIII mismo en donde se pretende modificar el numeral 9 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, con el fin de que el Consejo Estatal de Transporte pueda imponer penalizaciones a los permisionarios; al respecto hay que advertir que dicha modificación se contrapone con el objeto por el que fue creado dicho consejo el cual es el de ser un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnico, especializado, de carácter consultivo, descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y presupuestal, personalidad y patrimonio propio, mismo que **no tendrá carácter de autoridad** y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos.

En base a lo anterior, hay que aclarar que la única autoridad facultada para imponer sanciones es la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, lo anterior se advierte en base a los siguientes artículos:

**LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.**

*Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*VIII. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes a las violaciones a la Ley del Transporte para el Estado de Nuevo León o su Reglamento, en las que incurran los concesionarios o conductores del servicio público del transporte, así como las relativas a las infracciones derivadas de la circulación de vehículos en las comunicaciones viales de jurisdicción estatal;*  
*IX. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad previstas en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León o en su Reglamento;*

**LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

*Artículo 103. Con fundamento en los principios de eficiencia administrativa y calidad así como de capacitación y seguridad, la Agencia aplicará las acciones correctivas y/o sanciones que busquen la consecución de dichos principios rectores definidos por esta Ley.*

*Artículo 104.- La Agencia establecerá una Mesa Calificadora integrada por tres funcionarios de las áreas de jurídico, transporte y control vehicular, misma que determinará la gravedad de las faltas cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, notificándose al infractor en un término no mayor de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Artículo 111.- Al imponer una sanción, la Agencia fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:*

- I.- Los daños que se hayan producido;*
- II.- La gravedad de la infracción;*
- III.- La calidad de reincidente del infractor;*
- IV.- La intencionalidad o falta de intencionalidad en la comisión de la infracción; y*
- V.- Las condiciones económicas del infractor.*

Por lo antes expuesto es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** No son de aprobarse las solicitudes presentadas por los promovente, mediante el cual presentan iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES

ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ